

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 29 de septiembre de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de emplazamiento venció el 15 de septiembre del presente año, la publicación se realizó en la forma indicada y la misma se incluyó en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00252-00

AUTO No. 1736

Del informe de secretaría que antecede, encontrándose, cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados del señor JORGE HECTOR PEREZ PAZ, sin que se hubieran hecho parte dentro del proceso, se designará un curador Ad-Litem para que represente los intereses del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

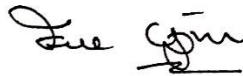
PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-Litem del demandado JORGE HECTOR PEREZ PAZ, al abogado **JUAN FERNANDO NARANJO BOLAÑOS**, quien puede ser localizado en la carrera 4 #10-44 Oficina 413 edificio Plaza Caicedo Cali – Valle, celular: 3162504326, correo electrónico naranjosabogado@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Nral. 7º del Art. 48 ibidem.

Profesional del derecho tomado de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a quien se le comunicará esta designación, a través de correo electrónico, enviándosele la demanda digitalizada y el presente auto, y corriéndosele traslado de este asunto por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada, empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el término anterior, de conformidad con el inciso 3º del artículo 8º del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020.

En caso de que el auxiliar de la justicia no pueda asumir este cargo por estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio (Numeral 7 del Art 48 del C.G.P), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado en estado electrónico #163 de 30/septiembre/2022

EYCA